



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2024-A-MDP

Villa Punchana, 07 de marzo de 2024.

VISTO:

La renuncia de fecha 16 de febrero del 2024, presentado por el Abogado César Alberto Zegarra Marín, al cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Punchana; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de defensa Jurídica el Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, así tenemos en su artículo 2° del mencionado cuerpo legal prescribe el ámbito de aplicación prescribiendo lo siguiente "Las Normas contenidas en presente Decreto Legislativo y aquellas que emita la Procuraduría General del Estado son aplicables a todas las procuradurías públicas en los ámbitos de gobierno nacional, regional y local" estando obligada su aplicación a los gobiernos locales, en el presente caso su aplicación en la Municipalidad Distrital de Punchana a través de su Procuraduría Municipal;

Asimismo, el referido Decreto Legislativo N° 1326, en su artículo 24° menciona que "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado. Como podemos apreciar, ya desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 1326, que fue publicado el 6 de enero del 2017 prescribía que las Procuradurías Públicas eran responsables de llevar a cabo la defensa jurídica del Estado y se encontraban vinculada administrativamente y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Ahora bien, la novena disposición complementaria final del D.L. N° 1326 señala que "... los/as procuradores/as públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren designados, mantienen dicha designación y tienen continuidad en su función de representación al Estado, hasta la implementación del proceso de evaluación regulado en el presente Decreto Legislativo, luego del cual se da concluida su designación. Los/as procuradores/as públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren designados pueden participar en el proceso de evaluación y selección". Lo prescrito guarda concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del D.L. N° 1326, aprobado mediante D.S. N° 18-2019-JUS, vigente desde el 24 de noviembre de 2019, el cual menciona lo siguiente "Segunda. - Régimen excepcional para la designación y cese de funciones de los procuradores/as públicos/as que se encuentren en actividad, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo. Esta atribución se mantiene hasta que culmine el proceso de evaluación desarrollado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, hasta la implementación por parte del Consejo Directivo del mecanismo dispuesto en el artículo 18° del presente Reglamento, la designación de procuradores/as públicos/as para las procuradurías especializadas se efectúa a través del siguiente procedimiento: (...).

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31433 – Ley que modifica la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 06 de marzo de 2022 señala "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito municipal correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores





"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y a las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en el sub numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma, pueden declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el artículo 10° numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez;

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la precitada Ley N° 27444 regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31433 publicada el 06 de marzo de 2022, y que rige a partir del 07 de marzo de 2023, señala claramente que la Procuraduría General del Estado es la encargada de cesar a los procuradores públicos municipales, siendo concordante con el Oficio Múltiple N° 004-2022-JUS/PGE-PG, que fue cursada a todas las municipalidades Provinciales, Distritales y Metropolitana de Lima, respecto al Cese, designación y encargatura de los procuradores públicos municipales, en referencia a la Quincuagésima sesión extraordinaria de Concejo Directivo de la PGE de fecha 24 de agosto del año 2022;

Se entiende que las resoluciones de cese y designaciones al cargo de la Procuraduría Pública Municipal a partir del 07 de marzo de 2022 son de competencia de la Procuraduría General del Estado, por lo tanto, esta comuna no podría cesar ni designar al Procurador Público Municipal, puesto que incurriríamos en el delito de usurpación de funciones y en efecto, dichas resoluciones resultarían nulas;

Que, las Resoluciones de Alcaldía N° 089-2022-A-MDP, de fecha 17 de marzo del 2022, Resolución de Alcaldía N° 194-2022-A-MDP, de fecha 27 de abril del 2022, Resolución de Alcaldía N° 127-2022-A-MDP, de fecha 04 de abril del 2022, Resolución de Alcaldía N° 251-2022-A-MDP, de fecha 12 de mayo del 2022, Resolución de Alcaldía N° 252-2022-A-MDP, de fecha 16 de mayo del 2022 y la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 007-2024-GAYF-MDP, de fecha 15 de febrero del 2024, todas ellas, fueron emitidas después de la dación de la Ley N° 31433, por lo que, son nulas de pleno derecho;

Que, de la revisión de las fechas de emisión de la resolución de Alcaldía antes indicadas, se advierte que han sido emitidas con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, contraviniendo de esta forma lo dispuesto en su artículo 1° la misma que señala "**La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito municipal correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.** Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y a las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos".

En ese sentido, existiendo una Ley que prohíbe a las Municipalidades Distritales y Provinciales las designaciones, ceses o encargaturas de los Procuradores Públicos Municipales, corresponde dejar

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

sin efecto todo acto que contravenga la normatividad vigente, por lo que la resolución antes mencionada carece de legalidad al haberse emitido con posterioridad a la norma que regula el funcionamiento de las Procuradurías Públicas Municipales, debiendo comunicarse a la Procuraduría General del Estado la decisión que se adopta mediante la presente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con las visaciones de la Secretaría General, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:


Artículo 1°. DECLARAR LA NULIDAD de las Resoluciones de Alcaldía N° 089-2022-A-MDP, de fecha 17 de marzo del 2022, Resolución de Alcaldía N° 194-2022-A-MDP, de fecha 27 de abril del 2022, Resolución de Alcaldía N° 127-2022-A-MDP, de fecha 04 de abril del 2022, Resolución de Alcaldía N° 251-2022-A-MDP, de fecha 12 de mayo del 2022, Resolución de Alcaldía N° 252-2022-A-MDP, de fecha 16 de mayo del 2022 y la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 007-2024-GAyF-MDP, de fecha 15 de febrero del 2024, por haber sido emitida con posterioridad a la modificatoria del artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contraviniendo la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias, conforme a lo señalado en el artículo 10° numeral 1 y 2 de la Ley N° 27444 que establece los vicios administrativos que son causales de nulidad de pleno derecho.

Artículo 2°. PONER EN CONOCIMIENTO a la Procuraduría General del Estado la presente Resolución, a fin de que actúen conforme a sus atribuciones.

Artículo 3°. DEJAR SIN EFECTO todos los actos administrativos que contravengan o limiten la presente Resolución.

Artículo 4°. ENCARGAR al SECRETARIO GENERAL la distribución y/o notificación de la presente, así como, a la UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Punchana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Punchana

Olmex Escalante Chota
Alcalde